Valledupar, 11 de julio de 2023. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de entrega de dineros.
El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.
DTE: SANTIAGO LOPEZ PALOMINO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2010-00657-00

Valledupar, 5 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

AUTO

Conforme a que los autos que aprobaron la liquidación del crédito y costas, se encuentran debidamente ejecutoriados, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., que dice: "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado*", se accede a lo solicitado por el apoderado del ejecutante, quien tiene poder para recibir, en consecuencia se ordena la entrega de dineros hasta el monto de la liquidación de Crédito y Costas Procesales de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($31.182.450), para lo cual se deberá oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que pague el depósito judicial 424030000751622 por $31.182.450, al Dr EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que con el valor ordenado en este proveído, se cancela el monto total de la Obligación; de conformidad con el inciso segundo del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por ausencia normativa al procedimiento laboral, se dará terminación al proceso por pago de la obligación; en igual sentido, en concordancia con el Art. 104 del C.P.L., se ordenará, en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares libradas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: EJRM

ESTADO N 091
12 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de julio del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se observa: **1**) La demanda fue admitida contra RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA, MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA, DIOMEDES DE JESUS DÍAZ ACOSTA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOMEDES DIAZ MAESTRE; **2**) Se designó curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Diaz Maestre, a la Dra. ENIT EDELMA VILLERO GOMEZ, quien contestó la demanda; **3**) Respecto a los herederos determinados, RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, confirió poder a la Dra. YULIANA RUMBO RODRIGUEZ, quien contestó la demanda y presentó excepciones; **4**) Respecto a LUIS ANGEL y DIOMEDES DE JESUS DIAZ ACOSTA, la apoderada, presentó documentos encaminados a demostrar que realizó la respectiva notificación, acatando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, revisados estos documentos, no se evidencia cuales documentos le fueron enviados a los demandados a fin de notificarlos personalmente; **5**) En relación con la notificación a MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA, no se ha informado oficialmente por parte del apoderado demandante, el fallecimiento del mismo y quien o quienes son su sucesores procesales. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Diez (10) de julio del año (2023).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL ROJANO TAPIA
DEMANDADO: RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA Y OTROS
DECISIÓN: ORDENA NOTIFICAR.
RADICADO: 20.001.31.05.002.2018.00158.00

AUTO

1. Se reconoce personería a la Dra. YULIANA RUMBO RODRIGUEZ, para que actúe como apoderada de RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, dentro del presente proceso, conforme a memorial poder anexo al expediente.

2. Respecto a MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA, si bien es cierto, la Dra. DEIBIS ASTRID MORENO POLO, en memorial allegado a esta agencia judicial, informó: "…se notificó a la menor PAULA ELENA DIAZ

JAIMEZ, a través de su representante legal señora DAYANA JAIMES, heredera del causante MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA, en la Diagonal 10N # 22bis-163 Reserva de Upar Granadillo 4, de la ciudad de Valledupar". Es de ley, que si fallece el demandante o el demandado el proceso judicial sigue con la persona que acredite ser el sucesor o heredero en los términos del artículo 68 del código general del proceso. En el caso que nos ocupa, no se allegó documentos que demuestren la calidad de heredera de las mencionadas, como tampoco se aportó la notificación a la que hace referencia la apoderada; por lo anteriormente expuesto se requiere a la parte demandante, a fin de que informen a este despacho quien o quienes son los herederos procesales del señor MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA y anexen los documentos que demuestren su afirmación, igualmente que informe la dirección donde pueden ser notificados los mismos, para allegar esta información a secretaria, se concede el término de 10 días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia.

3. Se requiere a la parte demandante a fin de que notifique a los demandados LUIS ANGEL y DIOMEDES DE JESUS DIAZ ACOSTA, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que indica: la notificación personal al demandado, podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado; en el caso en estudio, se hace necesario allegar además del auto que admitió la demanda, la demanda y sus anexos.

4. Permanezca el proceso en secretaria y una vez cumplido con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 091
12 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por RAMIRO RAFAEL LEONES RICO contra COLPENSIONES Rad. 20001310500220180026360O, que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 12 de mayo de 2023, Modifica el numeral segundo de la sentencia proferida, en el sentido de condenar a la demandada a pagar al demandante, sobre las mesadas adeudadas exclusivamente los intereses moratorios. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: RAMIRO RAFAEL LEONES RICO
Demandado COLPENSIONES.
Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00263.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 12 de mayo de 2023.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($9.280.000.00), que equivalen a 8 Salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 091
12 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de julio del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1) La demandante confirió poder para que la continúe representado en esta Litis, al doctor EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA; 2) Se observa que el apoderado aporto documentos encaminados a demostrar que la demandada fue notificada en debida forma y atendiendo lo dispuesto en el auto que admitió la demanda; 3) A la demandada se le envió citatorio y aviso para notificación personal, informándole en este último que debía presentarse al juzgado a notificarse personalmente **en el término de 5 días**, so pena de designación de Curador Ad Litem; 4) La demandada no se presentó al juzgado a notificarse personalmente 5) Se evidencia solicitud del apoderado a fin de que se fije fecha para audiencia o se designe curador ad litem. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Diez (10) de julio del año (2023).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KELLY DAYANA GUERRA MARTINEZ
DEMANDADO: DELICIAS DE CASA SAS
DECISIÓN: ORDENA NOTIFICAR.
RADICADO: 20.001.31.05.002.2018.00291.00

AUTO

1. En razón que la demandante confirió poder al doctor EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, para que continúe representándola en la presente Litis, este despacho le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al doctor EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, como apoderado de KELLY DAYANA GUERRA MARTINEZ. Se entiende revocado el poder que le fuera conferido al doctor ALDAIR SOCARRAS CANTILLO.

2. Revisado el expediente, se evidencia que si bien es cierto, a la demandada se le envió citatorio y aviso para notificación personal, la demandada aún no ha sido notificada personalmente, ya que se le citó para presentarse al juzgado; siendo necesario aclarar, que en el Aviso Para Notificación, el art. 29 del CPTSS, señala que se le debe indicar al interesado, que en caso **de no presentarse en el término de 10 días posteriores** al recibido del aviso se procederá a designarle curador ad litem que la represente. En el caso que nos ocupa dentro

del Aviso se indicó el termino de **5 días**. Por lo expuesto anteriormente, el despacho considera que la parte demandada no ha sido notificada en debida forma y por tanto, no accede a la solicitud presentada por el apodero; esto con el fin de evitar futuras nulidades y con el ánimo de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes.

3. Se requiere a la parte demandante a fin de que notifique a la demandada, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que indica: la notificación personal al demandado, podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado; en el caso en estudio, se hace necesario allegar la demanda y sus anexos, así como el auto de admisión de la demanda.

4. Permanezca el proceso en secretaria y una vez cumplido con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 091
12 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de julio del año (2023)

SECRETARIA: Pasa al despacho en acatamiento al Art. 132 del CGP, Control de legalidad. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diez (10) de julio del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JESUS DAVID MENDOZA ARIAS
Demandado: JESUS ANTONIO GUERRERO GALEANO
Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00007.00

AUTO:

1. Revisado el expediente, observa el despacho:

- La demanda se presentó contra JESUS ANTONIO GUERRERO GALEANO, propietario del Establecimiento Educativo MANUEL MURILLO TORO, lo cual se acredita con documento de licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Educación Municipal, anexa a la demanda.
- Al momento de presentar la demanda se señaló como dirección para notificaciones al demandado Avenida Azucar Buena, diagonal al Batallón la Popa de Valledupar, Universidad Antonio Nariño, dirección en la que no fue posible ubicar al demandado.
- Posteriormente y ante las medidas de contigencia establecida por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la Pandemia, se ordenó notificar personalmente, en lo posible a través de correo electrónico. A lo cual el apoderado informo de la existencia de los siguientes correos vup.secretaria@colmilitarmurillototo.edu.co y rectoria@colmilitarmurillototo.edu.co , posteriormente el apoderado envía nuevo correo manifestando que los correos presentaban un error y que la dirección de estos es: vup.secretaria@colmilitarmurillotoro.edu.co y rectoria@colmilitarmurillotoro.edu.co
- Posterior a esto, el apoderado envía correo aportando certificado expedido por e-entrega, donde se evidencia que a fecha 2021-07-23

se acusa recibido de notificación personal de la demanda de la referencia, así mismo se informa en la certificación que se anexo a la notificación: Demanda, poderes, anexos y notificación.

- A través de auto de 4 de noviembre de 2021, a numeral 3 dice: "Visto que no se ha dado cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 2020, ya que en ninguno de los certificados se evidencia que le fuera enviado el auto que admite la demanda, a fin de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que realice la notificación personal en bebida forma, en el entendido que la finalidad del Decreto es la notificación personal de los demandados, evitando el desplazamiento de los mismos a los diferentes despachos." ,

2. En el autode 4 de noviembre de 2021, a fin de evitar futuras nulidades, se ordenó notificar en debida forma, ya que no se había demostrado el envio del auto que admite la demanda; sin embargo, no se observó que la empresa de mensajería certificó que se habían enviado los siguientes anexos: la demanda, poder, notificación y ANEXOS. Es obvio, que tanto el auto que admite la demanda como los demás documentos allegados al proceso hasta ese fecha, hacen parte de los anexos.

3. Señala el Articulo 132 del CGP. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; en acatamiento a lo dispuesto por la ley, se deja sin efecto el auto de fecha 4 de noviembre de 2021, notificado a través de estado No. 69, del 05 de noviembre de 2021.

4. Visto que el demandado fue notificado personalmente el día 2021-07-23, conforme indica el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, que revisados los archivos de esta agencia judicial no se evidencia contestación de la demanda por parte del demando, este despacho da por no contestada la demanda.

5. Se fija el día siete (07) de noviembre de 2023 a las 9:00 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursara la invitación y el respectivo enlace.

6. Se admite la renuncia presentada por la apoderada del demandante JESUS DAVID MENDOZA ARIAS, y se requiere al señor MENDOZA ARIAS a fin de que designe apoderado que lo continue representando en esta Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 091
12 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, once (11) de julio del año (2023).

SECRETARIA: Pasa al despacho para dejar sin efecto el auto de fecha 7 de julio del año en curso, teniendo en cuenta que para el dia mencionado no se encontraba programada audiencia alguna con radicado 2023-00145. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Once (11) de julio del año (2023).

Referencia: PROCESO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ ALVAREZ
Demandado: PORVENIR S.A.
Decisión: DEJAR SIN EFECTO PROVIDENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00145.00

AUTO:

Teniendo en cuenta que, de manera equivoca el despacho profirió auto de fecha 7 de julio del año 2023, reprogramando la audiencia de única instancia en el proceso de la referencia, para el dia 13 de julio de el año en curso, cuando en realidad esta diligencia judicial, según auto de fecha 25 de mayo de 2023, ya estaba fijada para el dia 14 de agosto a la hora judicial de las 3:00 pm.

Dicho lo anterior, y al incurrir en un error involuntario, se hace necesario dejar sin efecto el auto proferido el dia 7 de julio del año 2023, publicado en estado el dia 10 de julio de la misma anulidad y mantener la decision adoptada con respecto al dia y la hora señalada para llevara cabo la audiencia que trata el articulo 72 CPTYSS en la providencia de fecha 25 de mayo de 2023.

La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 091
12 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se presenta contra HERNANDO RAFAEL COSTA VIECO, cuyo domicilio es Becerril-Cesar, como constancia del envío de la demanda al demandado al momento de presentar la demanda para reparto (Ley 2213 de 13 de junio de 2022), la apoderada aporta Factura electrónica de venta No. G219111301 de Servientrega, y además aporta documento denominado comunicación y traslado de la demanda…, este último documento no tiene sello de cotejo de la empresa de mensajería, no se aporta certificación expedida por la empresa de mensajería donde se pueda establecer si la comunicación fue debidamente entregada y que documentos fueron entregados al demandado. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diez (10) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: AMMERLY ENRIQUE BARRETO MEZA
Demandado: HERNANDO RAFAEL COSTA VIECO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00191.00

AUTO:

Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, es cierto que la apoderada aportó documentos donde se evidencia que se envió comunicación al demandado, pero no se demuestra que esta comunicación fue efectiva en su entrega y que documentos se entregaron al demandado, por tal razón y a fin de evitar futuras nulidades, este despacho requiere a la parte demandante para que subsane la falencia señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 091
12 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO